

Santiago, 4 de agosto de 2020

Señor  
Cristóbal de la Maza Guzmán  
Superintendente del Medio Ambiente  
Presente

**Ref:** Resolución Exenta Nº 1310, de fecha 31 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, Resuelve Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-110-2018.

De nuestra consideración,

Mediante la presente nos dirigimos a Usted en representación de Inversiones Panguipulli SpA, dando cuenta que por medio de correo electrónico enviado con fecha 3 de agosto de 2020, fuimos notificados de la Resolución 1310, de fecha 31 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), mediante la cual resuelve el procedimiento administrativo, Rol D-110-2018, seguido en contra de nuestra representada, con ocasión del desarrollo del proyecto Bahía Panguipulli.

Como es de su conocimiento, dicha resolución resolvió dos cuestiones diversas: (i) aplicar una sanción de multa de 351 UTA, por supuestamente haber ejecutado sin contar una resolución de calificación ambiental un proyecto que contempla obras de edificación con destino habitacional, con una cantidad superior a 80 viviendas; y (ii) requirió ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto inmobiliario Bahía Panguipulli, en ejercicio de las potestades consagradas en el artículo 3, letra i) de la Ley 20.417.

Para el caso del requerimiento de ingreso, a su vez, dispuso la obligación de presentar en un plazo de 15 días hábiles, un cronograma que determine los plazos y etapas para materializar el ingreso al SEIA, haciendo presente, además, que lo anterior es sin perjuicio de las decisiones que Inversiones Panguipulli SpA pueda adoptar en relación a la reformulación del proyecto y la reversibilidad del mismo, respecto de las características originalmente contempladas.

Que, no obstante que esta parte no comparte la sanción impuesta y el requerimiento de ingreso, así como los supuestos de ambas decisiones de la SMA, para cuyos efectos nos reservamos el derecho de interponer los recursos que nos franquea la Ley, en el contexto de su pronunciamiento, y en tanto éste goce de imperio, legalidad y exigibilidad, le informamos que Inversiones Panguipulli S.A. ha decidido reformular el proyecto Bahía

Panguipulli, en el sentido de limitar la cantidad máxima de viviendas posibles de construir en él, a la cantidad de 79 viviendas, las que podrán ser edificadas por los dueños de las parcelas respectivas. Para efectos de controlar el cumplimiento de esta reformulación, proponemos como medida de control limitar el otorgamiento de permisos de edificación por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Panguipulli, de modo que ésta, en cumplimiento de esta reformulación del proyecto, pueda otorgar permisos de edificación sin que se pueda superar la cantidad de 79 permisos de edificación vigentes. Para dichos efectos, y con el objeto de facilitar la labor fiscalizadora de la SMA, esta parte se compromete a informar de los permisos de edificación que se obtengan al interior del proyecto, de modo que no supere la cantidad antes referida, reporte que será presentada semestralmente.

Atendido lo expuesto, se solicita dejar sin efecto el requerimiento de ingreso al SEIA establecido en el Resuelvo N° 2, de la Resolución 1310 antes referida.

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida, se despide atentamente

Gonzalo Cubillos Prieto

Fernando Molina Matta

pp. Inversiones Panguipulli SpA